

Constitución II.

Por esta vez reuivamos años el nombramiento de los Collegiales, por quanto queremos que la primera fundación de este Collegio, sea con piedras preciosas de hombres illustes en sangre, sin pagarles información por la gran notoriedad de su nobleza. Venesta conformidad nombramos las personas contenidas en la fundación del Collegio, que con favor de su Mag. hysimos, y por no repetirlas, nos rezerimos a ella.

Constitución III.

Todos los Collegiales, que de aquí adelante se hubieren de elegir, Constituímos que se les haga información, por lo menos de limpieza: calidad que piden todos los Collegios, singularmente maiores, y es preciamamente necesaria para servir al S.^{to} Tribunal de la Inquisición. Mas también estatuímos, que sean preferidos quanto fuere posible los illustes en sangre, y no siendo notablemente inferiores en capacidad, sean escogidos necesariamente, pues en esto consiste una gran parte de la grandeza de este Collegio, y sus Veneraciones, y aprecio. Por lo qual estatuímos lo primero, que todos los Collegiales sean legítimos, si nuelo contrario sea indispensable, y aun queremos, que sean legítimos sus Padres, y que se dispense con grandísimas causas en lo contrario. Lo segundo, que sus Padres no tengan oficios bajos, y mucho menos infames por las leyes del Reyno, si nque tan poco repueda dispensar en esto. Lo tercero, que no tengan sangre de la tierra, y si la hubieren tenido sus Progenitores, aya salido de manera, que puedan tener un hábito de nobleza, y no de otra suerte. Y lo quarto, que sean personas de grandes esperanzas para el bien publico.

Constitución IIII.

Si el Collegio tubiere venta de diez mill pesos poco mas, o, menos estatuímos que las informaciones se hagan por cuenta del Collegio, y que se nombre informante con voto decisivo del Rector,

del:



del Director, y por lo menos de dos Conſilia-
rios, por ſer eſta ma-
teria gravísima, en que al pazeſta eſta collocada la honrra, eſtimación
del Collegio. Eſtos informantes hagan juramento de cumplir
con toda fidelidad ſus ſeñs, y ſeague Deſcomunión maior de ſeñ
Santidad para eſto. Vire hallare aſer baſta deado en eſte
punto el Informante, por el mismo cauſo, eſte priuado de la beca
en ſu perſona. Conſiguiente mente lo eſte el ſugeto a quien ſe h-
biere hecho la información. Mas no teniendo el Collegio eſta can-
tidad de renta ſe hagan las informaciones acorta de los preten-
dientes con el medio mas ſuaue, y de menor coſto que ſuere poſi-
ble.

Conſtitucion V.

Por quanto las rentas de eſte Collegio han procedido preciaſamente
de los bienes de eſte Reyno, y Arcobispado: eſtatuímos, que ningun-
no pueda ſer Collegial, quien ſea Patrimonial, o, por lo menos
Eſpañol, que goze de ſus privilegios, y ſea ſubdito de los Illuſtres
Señores Arcobispos nros ſucceſores. Mas podian ſer combitores
de qualquier parte que ſean, que ſe ha de traer conigo, la renta
de que ſuſtentarſe, y no pareze equidad priuar de tanto bien a
qualquiera que tenga las prendas de nobleza, y ſuficiencia, que
ſe ha de tener los demas Collegiales: y abrimos eſta puerta para que
aia en qualquiera parte, perſona conſumada, que aia eſtudi-
ado en eſte Collegio.

Conſtitucion VI.

Por quanto no pretendemos mas eſtimaciones en la fundación
de eſte Collegio, y ſolo atendemos en eſto a la maior gloria de Dios,
y a la maior abundancia de ſugetos, que la pretendan, ſiendo va-
rones conſumados en letras: eſtatuímos, que qualquier perſona
poderosa pueda fundar la Collegiatura, o, Collegiaturas que qui-
ſiere, deſpando cien penos de renta firme para cada uno de los
Collegiales, y admitimos, que puedan ſeñalarles Patronos, por
cuya cuenta corra el nombramiento de los Collegiales, y todo

lo demas concerniente, con tal que tengan las calidades de los de-
mas, y que dello conſe por información hecha por ſu cuenta.
Y ſi a qualquiera perſona poderosa permitimos eſto, mucho mejor
lo rogamos a los illuſtres Señores Arcobispos nros ſucceſores los
quales podran fundar las Collegiaturas, que Dios les inſpire,
y diſponer en eſto todo lo que acada uno me ſe le pareziere. Y ſe
atendiendo a la maior gloria de Dios, y aumento de eſte colle-
gio: damos licencia a los Señores Arcobispos para que puedan en-
terrarſe en tan illuſtre Capilla como eſta beſeſta, y poner ſus Ar-
mas al lado de la Epitola, con tal que funden por lo menos de ſeñ,
ante Collegiaturas.

Conſtitucion VII.

Atendiendo al maior bien de eſte Collegio (que ſin duda reſulta
de mas abundante numero, aſi de Collegiales como de combitores,
como lo recongen las diuinas letras de los Reyes, y de ſus Vandallos)
eſtatuímos dos cosas: la una, que conſumados los edificios del
Collegio ſe aumente el numero de los Collegiales, ſeñalando
para el ſuſtento de cada uno, cien penos, que baſtan para el ſu-
ſtento decente, y para el ſocorro de ſus necesidades. Eſte obligados
los que gouernan en el Collegio agastar eſto con cada uno, compran-
doſe ante todas cosas el curso de Artes que compuso el Rey. P.
M^o. Fr. Juan de Santo Thomas, conſeſor de ſeñ Mag^o. De ſe-
gundo lugar, las partes de Santo Thomas con ſus adiciones. Y
eſtos libros ſe queden en los Aposentos de los Collegiales pues ſe
compraron acorta del Collegio: de que reſultara tener los ſucce-
ſores, libros competentes para el eſtudio de Artes, y Theologia,
y podria eſcruuir el eſcrutin, con que tendrian mas brebe, y mul-
tiplicadas noticias de las materias. Lo ſegundo, que en el interin,
ſe admitan de donde quiera combitores, teniendo las calidades
de los Collegiales, y eſtos combitores: lo primero ſean tratados como
los demas Collegiales: lo ſegundo, ſiendo Arribas, tengan voto
en las elecciones de los Cathedraſticos: y lo tercero, repudado o por

las Catedrales, siendo notablemente mas dignos, sean preferidos a los Collegiales.

Constitucion VIII.

Estatuimos, que los Collegiales supernumerarios, que fundaren personas poderosas, o los Señores Arcobispos, gozen de todos los honores, y privilegios que los nros. en antigüedad, correspondiente a tomar las becas: en voto albius, y passivo para ser Rectores: en los auientos, y lugar dentro, y fuera de casa: y en ser electos para Consillarios. De manera, que no aya diferencia entre Vnos, y otros, siendo de vna misma calidad Vnos, y otros en razon de ser limpios, y tener las prendas necesarias para Collegiales, como esta dicho.

Constitucion IX.

Disponemos, que sean tratados con toda degençia los collegiales, y comeditores en la comida: y que su ordinario sea algun assado por principio, o de tocino, o de lomo, o de cabrito: que luego se les de, o que gote de carneiro, o, albondigas, o, pastel en vote, o, cosa semejante: lo tercero, la olla con bacal, y carneiro, con tocino, y xepollo: y lo ultimo, postre de algun dulce de trapiche, o, queso, o, cosa semejante, y los dias de Capilla se les añada vn quarto de Hue, o, conejo, o, tortolas, o, perdizes, que pareze que basta para el regalo decente con templanza Christiana. La cena algun gigote, o, axiaco con los mismos postres. Mas los Viernes, y dias de Quaresma se les dara vn par de huevos, y un guisado de garuancos, aluercas, o, habas, dos percadós, auz, y postre a comer, y lo mismo el Sabado. Mas el Viernes no se les de de cenar, sino algunas leuvas aderezadas, y algun postre de dulce: los sabados se les podra dar de cenar algunas leuvas, vna tortilla de huevos, y su postre.

Constitucion X.

No queremos que los Collegiales tengan Criados Indios particulares, ni otros, de cada vno, por ser esto materia ocasionada

de

de grandes disturbios, y de infidelidades: y así queremos, que en el Collegio por lo menos, quatro familiares, que acudan al servicio del Collegio, y de los Collegiales, los quales podran tener otros quatro Ministros humildes que acudan a todas las acciones bajas, que no especificamos por ser notorio.

Constitucion XI de los capellanes.

Sea dos Capellanes en el Collegio, que sean limpios, y tengan alguna renta de Patrimonio, o, Capellanía a título de queresio de naxon, y el Collegio de cada vno cien pesos, y de comer, como a los Collegiales. Esten obligados a dezir Misa cada qual su Semana: sean las Misas, suyas, no se les dando mas estipendio. Esten obligados, a tratar de las cobranças, reuocar las haciendas, y en fin a pagar lo que les mandare el P. Rector, y la persona que ayudare al gouerno. Deatenlos de mrd, y de otras fillas, y sea su auiento en el Refectorio, despues de los Collegiales.

Constitucion XII. de los familiares.

Sean los familiares en todo caso limpios, y si se repueda dispensar en esto, traigan o pa con escudo, y sin beca, podran salir con bonete, o, con Sombrero, como lo pidiere el tiempo: ocuparanse en las oficinas del Collegio, siendo Sacristanes, Porteros, Refectoreros. Darles han estudio: daranles opas, cada quatro años: Comeran en el Refectorio los ultimos de todos, la misma comida que los otros: tendra cada qual vn mgo en sabido de Donado, que se ocupe en los officios menores, sacarlos han consigo para comprar lo necesario, y estaran subordinados inmediatamente, a lo que les mandare el Rector, o, la persona que le ayudare, y si fueren personas de grande intelligencia, y fidelidad, se les podra encomendar la visita de las haciendas, para que no falten tanto de casa los Capellanes.

Título III. de las obligaciones de los Collegiales

Constitucion. I.

Audiendo de ser este Collegio, Seminario de la Doctrina de S.^{to} Thomas, y sus Collegiales, imagines formadas ala semejanza del tanto Doctor Angel, el qual alcanzo mas Sabiduria de Dios, orando que estudiando: ordenamos, que sean las primeras obligaciones de los Collegiales, consagrarse ala oracion, disponiendo el dia de manera, que se han levantados alas seis: se junten alas siete a cenar el Rosario de nra. Señora, debajo de cuya proteccion vivien: desde las ocho, alas diez, vayan a oracion, y confiesan lo que hubieren oido: alas diez asistan al Santo sacrificio de la Misa, y lo que restare de tiempo hasta las doce se repartan a estudiar: alas doce tñan a comer, cenando las pueitas, como es de uso en los Collegios mayores. Despues de aver comido, y dado gracias a Dios en la Iglesia, se podran entretener hasta las dos, o, parlando, o, jugando juegos no molestos como son: axedrez, damas, tablas, marzo bolos, azocola, y pelota. Soluezan a oracion alas dos, hasta las quatro, como ala mañana: desde las quatro hasta las seis, se repartan a estudiar: a las seis se juntaran a confesion: alas siete, tomara a cenar el Rosario, el qual acabado se podran juntar a cenar, y parlaran, o, se entretendran hasta las diez, que etocara a recoger, y los Prelados los visitaran, y castigarán a quien alas diez y media no estubiere acostado. Veste sera el cotidiano exercicio, y goute eno de sus obligaciones.

Constitucion II.

Por quanto Dios hombre consagrado, es pan de vida, y entendimiento, para cuos alimentos, deuenos probarnos: elatuiamos, que los Collegiales se repuden por lo menos de quinze a quinze dias confesandose: y todos los primeros Domingos del Mes se alimenten, regiendo el Santissimo Sacramento para vida de sus almas, y entendimiento de sus estudios: y esto mismo hagan todas las Parayas, y la fiesta de Santo Thomas, a quien ha de tener por unico Mtro. imitando sus acciones,

y penetrando sus Verdades, como a Dios solo ruega toda la Iglesia Catholica en su oracion.

Constitucion. III.

Sera la fiesta solemninissima, la de nra. Señora del Rosario celebrando la el Domingo infra octava, por no impedir la fiesta del convento en su proprio dia: podran hacer suprocession, saliendo de la Iglesia, y recatando una quadra para bolberse a ella. El media cuidara el Rector de regalar el Collegio, convidando alas personas de su obligacion, como son los Señores, Prebendados, y odores. Regalar al señor Arcobispo, mas no queremos que los platos excedan de ocho buenos, sin pinapios, y potes, pues no es justa la profanidad en tal dia, y en tal Collegio. Lo mismo se podra hacer el Domingo infra octava de Santo Thomas, dejando la celebracion del dia principal al convento. Los demas dias de Capilla, seran domesticos sin convidar al Refectorio: mas en la Iglesia se podran celebrar con solemnidad, y estos dias seran, la fiesta de la Encarnacion, la fiesta de S. Joseph, la fiesta de la Sma. Trinidad, la fiesta de nro. P.^o S.^{to} Domingo, la fiesta de S. Pedro, y S. Pablo, la fiesta de S. Juan Evangelista, tercer dia de Navidad, en que fue Dios servido que naciessen, y la fiesta de nro. P.^o S.^{to} Juan: y no ponemos mas por no agravar el Collegio, consagrado al estudio. Mas el S.^{to} Sacrificio de la Misa, y las demas concurrencias de estos dias, seran en reconocimiento de nra. buena Voluntad en fundar este Collegio, y en hacer bien a todos los que en el se cian: rogando a nro. Señor tenga misericordia de nosotros; y no pedimos mas agradecimientos, por no ser molestos, y porque nosotros de faremos algun buen socorro de Misas, que se nos digan en muriendo. Mas queremos, que el dia del Apostol Santiago, se haga fiesta solemne por su Mayo. en reconocimiento de la licencia, que se sirvió de darnos, para fundar este Collegio. Mas por la autoridad que tenemos por la magnificencia de la Santidad de Urbano VIII. para Conceder tres jubileos de India, y otros tres de quarenta horas los Concedemos a los aldos Collegios.

en los días que al Rector le parezieren mas apropiado, y juntamente le da-
mos toda nra. autoridad, contenida en el indulto de nra. Santidad de
Pío VIII de la qual puede (sinó parecer, y de todos los Sabios, que
tenemos comunicados) mas quando, y como mejor le parezieren, a su
tanatose al bien publico, y ala Saluacion de los fieles de este Reyno:
y esta es la maior Uiqueja, que podemos de jar al Collegio de nra. Seño-
ra.

Constitucion III.

En todas las Vrbaniidades, que deuen obseuar los Collegiales con el
Señor Rector, y en otros mimos donde quieza quese hallen, no remi-
timos a los honores, y preuilegios, y disposiciones del Collegio maior
del S. Arzobispo en Salamanca, cuyas constituciones no han veni-
do, y de jamas a este Collegio, para que de todas maneras se guarden
en lo que no se opusieren a estas constituciones, despues de aproba-
das por nro. Mag. como requiere dignaz de hazerlo, y si fuere necer-
sario, quereamos tambien, quese aprueben por su Santidad.

Título V. pertenegiente a los Cathedraticos.

Constitucion I.

De primera instancia constituimos, que todas las personas de qual-
quier manera pertenegientes a este Collegio, juren de ajustarse
con la Doctrina de S. Thomas, excepto en lo que pertenezca a la
materia de la concepcion inesable de nra. Señora, por que todos
los articulos, que a este conciernen los de jamas en este estado, que
los tiene nra. Madre la Iglesia, sin obligar a nadie a mas
ajustamiento del contenido en los breues, y mandatos Aposto-
licos. Ven esta forma, y no de otra juraaran todos a justarse, con
la Doctrina de S. Thomas.

Constitucion II.

Por los días, que nro. Señor nos prestare de Vida, reuocamos

para

para nosotros, el nombramiento de Cathedraticos en todas las facul-
tades, que por sinoular fauor de nro. Mag. (que Dios guarde) repue-
den leer en este Collegio. Mas despues de nros. días, quereamos, que
las Cathedras sellen por opposicion, sin que se puedan opponer a
ellas, mas de los Collegiales, y Combitoros del dho. Collegio, auiedo en
el personas capaces, y de toda la suficiencia necesaria, graduadas en
la facultad a que se hubieren de opponer, y tambien quereamos, que
tengan voto eneto los S. Patrones, los Collegiales, y combitoros del dho.
Collegio: de tal manera que estando los Votos repartidos en diferentes
sugetos, se le de la Cathedra ala persona que tubiere de su parte el Vo-
to del S. Arzobispo, o de los S. Prieuendados, nombrados para Pa-
trones, en Sede Vacante: y esto se entiende, teniendo iguales Votos los
oppositores, y en este caso, sea la Cathedra del sugeto, a quien se in-
clinaren los Patrones en la forma dicha. Mas teniendo alguno de,
o, tres Votos mas, sea Cathedratico, aunque no sean los Votos ultra
medietatem, atendiendo eneto dia pag, y aluitar disturbios. El
estipendio de las Cathedras de Artes sean por agora Dcientos pe-
ros: de la Cathedra primera de Theologia, y lo mismo de Canonas,
Leyes, y medicina, sean Ccientos: y de las Vixperas Dcientos: que
todo monta dos mill pesos algo mas. Y por agora, hasta que se gae
la renta del Collegio, pedimos a los Cathedraticos se contenten con
esto: de jando a nros. sucesores facultad para disponer eneto,
lo que mejor les parezieren, conforme ala posibilidad del Collegio.

Constitucion III

Quereamos, que se traigan todos los Cursos de Artes, que fueren necer-
sarios para los Collegiales, y Combitoros, que compuso el Rey. P.
nro. Sr. Juan de S. Thomas, confesor de nro. Mag. acua Doctrina
quereamos quese ajusten los Cathedraticos, por ser tan Thomista, y
de persona de nra. Prouincia de España, y en ella Cathedratico de esta
ma de la innigne Vidad de Alcalá: y quereamos que auiedo suficien-
te numero de estos libros, sean los Cathedraticos en la lo primero por

en esta en ello en nra Provincia de España, donde tanto florecen las letras, y así estudiamos nosotros, oiendo en Voz, el curso del sapientísimo Plto. fr. Domingo de Soto: Lo segundo, porque de esta suerte se podria leer mucho mas, y en tres años se podrian tener copiosísimas noticias de Summulas, logica, Philosophia, de generatione, et corruptione, de la materia de anima, la qual queremos, que sea por S.^{to} Thomas en su primera parte, comentada del Sapientísimo Plto. fr. Domingo Báñez en el segundo tomo de su primera parte, porque así se paze Jex, trata esta materia con suprema erudición, y ajustamiento: y esto queremos que se haga, aunque no aya tantos libros sujos, pues si los Discipulos estaran muy capaces, y oiendoles tres Vezes la lección, saldrán Señores della, y se podrian escribir en sus Apoyentos.

Constitución III.

En el tercero año de Artes, podrian los Discipulos oír Vnabición de Theologia, como esta en estilo de toda nra. Provincia de España, disponiendo, que lo supremo dello infimo (que es la materia de Anima) toque en lo infimo dello supremo, pexternegiente ala sagrada Theologia.

Constitución V.

Ordenamos, que ninguno pueda en el Collegio, oír otra facultad alguna, sin auer oído primero las Artes de S.^{to} Thomas, por muchas razones: la primera, porque no es justo, que oigan Theologia de S.^{to} Thomas, sin estar primero fundamentados en las Artes de S.^{to} Thomas: la segunda porque tambien la Medicina, necessita de este fundamento: la tercera, porque las letras, y canones no se pueden conseguir consumadamente sin esta preuencion, como nos lo enseñan las Verdades logicas. Y sin estos fundamentos, no son consumadamente canonistas, ni legistas. Y con ellos se realzan notablemente los Profesores de las canones, y letras, como lo muestra la experiencia: y nro deseo, es que salgan del

del Collegio insignes canonistas, y legistas. Y tambien dirigen, que ninguno puedan passar de Summulas, y logica a Philosophia: nra. Philosophia de mas, sin ser primero examinados, y calificados por suficientes en las facultades precedentes: y este examen pexternegia a los Cathedralicos de Artes, y Theologia.

Constitución VI.

Estatuimos, que ninguno pueda graduarse de Mtro. en Artes, sin auer tenido primero, Actos generales de todas las Artes: Vno, de Summulas, y logica: otro, de Philosophia: otro, de generatione, et corruptione: y el Vltimo de Anima: por que queremos, que los Mtro. que salieren de este Collegio, merezcan el nombre de tales: sean Varones Consumados, y por eso respetados, y reconocidos donde quiera. Y suplicamos a su Mag.^{dad} se digne de que se puedan graduar en el dho. Collegio, los Collegiales, y comitores, o, por lo menos se les deuan admitir en qualquiera parte, los cursos, que allí ganaren.

Constitución VII.

Lo que dezimos de las Artes, repitamos en la sagrada Theologia, teniendo en Voz, dos Articulos de S.^{to} Thomas, cada dia: Vno, por la mañana, y otro por la tarde; por la mañana de primera parte de primera secunda, y de la Viente, y siete cuestiones primeras de la tercera parte, que todas son materias Metaphisicas; por la tarde de la secunda secunda, y de la tercera parte, pexternegiente ala parcion de Jesuchristo nro. Señor, y sus admirabilísimos Sacramentos, que son todas, materias morales. Y queremos, que se guarde sin diuersion esto, por muchísimas razones: la primera, porque de esta manera, saldrán los Discipulos en quatro años con noticias Vniuersales de todas las partes de S.^{to} Thomas. que sera tal, y tanta Sabiduria, que apenas los muy Sabios Lectores la tienen. La segunda, porque (como testifica S.^{to} Thomas) sugran Magisterio se dila to a enseñar en su parte todo lo que se necesi-



Para los Discipulos de la sagrada Theologia diciendo: ea que
sunt necessaria talibus ad sciendum, y mas abaxo: ea que ad
Christianam Religionem pertinent, eo modo tradere secundum quod
congruit ad conditionem incipientium. Latexera, porque Santo
Thomas, quitó todo lo inútil, y solo lo inútil, para conseguir este
fin: quando la suprema claridad en el orden de la Doctrina: y es-
cuso frecuentes repeticiones, como lo testifica en el Proemio de su pri-
mera parte diciendo: Considerauimus namque breues doctrinae no-
strae plurimum impediri propter multiplicationem inutilium quo-
tionum, articulozum, et argumentozum: partim, quia ea, quae sunt
necessaria talibus ad sciendum, non traduntur secundum ordinem
discipulis: partim, quia eorumdem frequens repetitio, et fatidum,
et confusio generabat in animis audientium. Rectificauit,
et alia breuius modi cultare Studentes tentauimus cum confiden-
tia diuini auxilij, ea que ad sacram doctrinam pertinent, breui-
ter, ac dilucide prosequi, secundum quod materia patitur. Y
auiendo S.^{to} Thomas aplicado todas las fuerzas de su ingenio
(fuerza de la palabra trahentes, y auiendo juntado con esso la con-
fianza firme de socorro diuino, quetand el libe ramente pido,
y tan infalible mente alcargo, pues dize: quidquid a Deo delibe-
rate petierat, impetrasse, fuerza de la palabra confidentia, que
dize lo robusto, y lo firme de la Esperanza: seria baxer Vano el
trabajo de S.^{to} Thomas, y el socorro particular quetubo para
la enenja de los principiantes, quense a sustenir ael los
Cathedraicos profesores de la enenja de su Doctrina, pues
no es esto, la menos principal parte della.

Constitucion VIII.

Para conseguir con suauidad este fin: queremos, quetodos los
Collegiales, y combitores, profesores de Theologia, tengan las par-
tes de S.^{to} Thomas con sus adiciones: y los Cathedraicos, auien-
dose desuelado en verlos comentadores de S.^{to} Thomas, lean en la

los Articulos del Santo, y con toda precision, como conuenie para
los principiantes, les den su legitima intelligencia, de que pusier-
mos exemplo, si estas constituciones lo permitieran.

Constitucion IX.

Queremos, que ninguno se pueda graduar de Doctor en la sagra-
da Theologia, sin auer tenido primero, quatro años publicos en que se ce-
parlan todas las partes de S.^{to} Thomas: en el primer año, la primera
parte, y así de las demas: porque no animo es, que a ninguno se le di-
e el grado de Doctor, sin que de todas maneras lo merezca, siendo Va-
ron insigne, quanto admite el estado de Discipulo. Y tambien para
esto queremos, que ala tenido Vno, o, dos años de pasando, por que los
graduados de este Collegio, sean Varones señalados entre todos.

Constitucion X.

Establegemos, que solo puedan ser Cathedraicos de Artes, y Theologia,
seculares, antes de auer en el Collegio personas de toda suficiencia pa-
ra ello, y des pues solo puedan ser Cathedraicos, los Collegiales, o,
Combitores: porque deseamos, sacar aca fuerza, y poner en seculares,
la consumada sabiduria de S.^{to} Thomas: a la qual, ninguno
puede llegar, sin auer sido lector muchos años. Exercicio queda
consumadas noticias en qualquier facultad, y mucho mas en Ar-
tes, y Theologia; y como los Religiosos se baxen Mas en Vno y
en otro, leyendo: queremos, que nro. Arcobispado pge aca fuerza
de la misma consumacion: que sea mas dilatada gloria de S.^{to}
Thomas, y de nro. sagrado habito, (pues como dize el Philoso-
pho) el bien es tanto mas diuino, quanto mas comun. Votaba-
te por aora de las constituciones, que se nos ofieren, rezeruando au-
toridad para las demas, como se nos fueren ofrendo, dando pri-
mero que obliguen, quenta an Mas. si fueren considerables,
y remitiendonos en todo lo demas a los estatutos de este Collegio ma-
ior de Salamanca. fhas en nro. Palacio Arcebispal de S.^{to} Jee,

Quinto, día de nra Señora, catoyge de Febrero, de mill y seiscientos, y cinquenta y quatro años.

V. S. C. R. M.

Vea su real mano de V. S.

su criado y Capellan perpetuo.

fr. Christoval de Torres
Arzobispo de To. Fee.



77

Constituciones del Collegio de
Nra Señora del Rosario

Confirmadas por R.
Cedula de 12. de Ju-
lio de 1660.